



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL 2023-00070

DEMANDANTE: JIMMY CANO OLARTE

Ingresa el expediente al Despacho para resolver sobre el impedimento del proceso de la referencia.

Mediante auto del 18 de octubre de 2022, la Titular del Juzgado Primero Civil del Circuito de Cimitarra, se declaró impedida para conocer del proceso Ordinario Laboral radicado en ese despacho bajo el número 2018-328, de allí remitió al Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil, para que se designará al juez que asumiría su conocimiento, donde por reparto correspondió a este despacho.

Se señaló en la providencia, donde la titular del despacho de Cimitarra se apartó del conocimiento del presente proceso, que el profesional del derecho Alfredo Pradilla Silva, quien funge dentro del proceso como apoderado de la parte demandada, además es apoderado judicial en asuntos de carácter personal de la titular de ese despacho.

CONSIDERACIONES

1. El impedimento es *“una herramienta jurídica de la cual el juzgador puede echar mano para declararse separado del conocimiento de determinado proceso, cuando quiera que su objetividad para adelantarlos con el máximo de equilibrio, se encuentra afectada ya sea por razones de afecto, interés, animadversión y amor propio.”*¹ De allí que los administradores de justicia *“por su propia iniciativa pueden exteriorizar y someter al escrutinio de otro juez, la existencia de algún motivo que pueda contaminar objetivamente la imparcialidad debida, o que lleve al recelo o desconfianza en el destinatario de la función jurisdiccional (...), [como] (...) también ha de privilegiarse el derecho que asiste a todo ciudadano para que el juez que ha de decidir la causa esté desprovisto de cualquier atadura o preconcepto”* (CSJ ATC 10 Jul. 2006, rad. 2004-00729-00)².

“Busca entonces, que no sean la mezquindad, la imparcialidad, el propósito de favorecer a los suyos o de lastimar a sus contradictores o adversarios, su espíritu

¹ CSJ SC, 11 jul. 1995, rad. 4971

² Providencia citada en CSJ ATC4522-2014



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

egocéntrico ni su vanidad, tampoco la intención de hacer prevalecer posturas anteriores, o razones de otra significación, las que guíen al juez en la sagrada misión de administrar justicia, pues cualquiera de tales manifestaciones y tendencias, propias del ser humano al fin de cuentas, se oponen, en todo caso, a los más caros valores y principios consagrados por el Constituyente en la Carta Política.”³

2. Dentro del catálogo de causales de recusación y, por extensión, de impedimento, prevé el numeral 5° del artículo 141 del actual Estatuto Adjetivo Civil, la circunstancia de “*Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios*”.

Por lo anterior, se tiene que las causales de impedimento tienen como objeto primordial obtener la separación del conocimiento de un asunto en particular del Juez o Magistrado en quien concurra y se compruebe la presencia de alguna de ellas, con la finalidad de proveer a las partes del proceso una justicia independiente, equitativa, imparcial, y que asegure que la función pública de administrar justicia, sea de forma rápida y eficaz.

Revisado el plenario, da cuenta el despacho de forma nítida que le asiste la razón a la Juez, y es del caso aceptar el impedimento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez – Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento propuesto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cimitarra - Santander.

SEGUNDO: COMUNICAR la decisión, por el medio más expedito al accionante, al Juez(a) Primero Civil del Circuito de Cimitarra – Santander como a las partes.

En firme esta providencia vuelva inmediatamente el proceso al despacho, para continuar con el trámite de rigor.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Maria Claudia Moreno Carrillo

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **697123013ebeda37b5fb282799803dac0d8c19317d35a29a51a399e5a836c6d7**

Documento generado en 08/08/2023 03:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>